

CONVERGENCIA COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

Contabilidad Cooperativas

Prof.: C.P. Viviana Sanabria

Año: 2020



GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE EN COOPERATIVAS

C.P. Viviana Sanabria



Cooperativismo y Legislación Cooperativa. Introducción

Ley 438/94, de Cooperativas

Ley 5501/15, que modifica la Ley 438/94 de Cooperativas

Ley 6178/18, que modifica la Ley 5501/15

Decreto 14.052/96: Por el cual se reglamenta la Ley Nº 438/94, de Cooperativas, en fecha 21 de octubre de 1994

Ley 2.157/03 :Que regula el funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativismo y establece su Carta Orgánica

Ley 1.626/00: De la Función Pública

Resoluciones Vigentes: Compendio de Resoluciones de Aplicación general, componentes del Marco Normativo que rige la materia cooperativa en la Rca. del Paraguay.

C.P. Viviana Sanabria

Diferencia entre una empresa clásica y una cooperativa

Empresa clásica	Empresa cooperativa
Los empresarios buscan obtener beneficios monetarios o influencias	Los cooperativistas buscan solucionar sus necesidades
Con la ganancia se beneficia sólo el empresario	Con los excedentes se beneficia la cooperativa y por tanto, sus socios
Principal objetivo: aumentar beneficios, a costa de lo que sea	Principal objetivo: satisfacer las necesidades que motivaron la cooperativa
Los beneficios se distribuyen entre los accionistas	Los beneficios, que no tienen por qué ser monetarios, se distribuyen entre los socios o se reinvierten en la cooperativa, según estatutos.
Órgano de gobierno: el accionariado.	Órgano de gobierno: los socios, en asambleas.
Los trabajadores no tienen poder.	Los socios o trabajadores tienen voz y voto en las asambleas.
El número de socios es limitado	El número de socios es ilimitado, según estatutos
Los objetivos son independientes del socio	Los objetivos son dependientes de las necesidades de los socios

Tipos de cooperativas

Hay diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativa de trabajo asociado o cooperativa de producción.
- Cooperativas sociales también consideradas como una forma de cooperativas de trabajo.
- Cooperativa de ahorro y crédito
- Cooperativa de consumidores y usuarios
- Cooperativa agraria

C.P. Vivian Sanabria

Tipos de cooperativas

Hay diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativa de servicios: tienen por objeto realizar toda clase de prestaciones, servicios o funciones económicas, no atribuidas a otras sociedades reguladas por esta Ley, con el fin de facilitar, promover, garantizar, extender o completar la actividad o los resultados de las explotaciones independientes de los socios, o los constituidos por profesionales y artistas que desarrollen su actividad de modo independiente y tengan como objeto la realización de servicios y ocupaciones que faciliten la actividad profesional de sus socios.3
- Cooperativa de viviendas: formadas para la consecución de hogares.
- Cooperativa de transporte: es un grupo de conductores o choferes, pilotos que deciden trabajar directamente en forma organizada y conjunta para prestar un servicio eficiente a la comunidad, a través del transporte de personas o cargas.

C.P. Vivia Sanabria

Tipos de cooperativas

Hay diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativa de turismo: cuyo objetivo es realizar turismo, o promoverlo en una zona determinada.
- Cooperativa de artistas: organizaciones de músicos, poetas, escritores, actores, etc.
- Cooperativa de artesanos: cooperan para la distribución y venta de sus trabajos.
- Cooperativa de enseñanza: destinadas a brindar servicios educativos a los socios, sus hijos y/o la comunidad.
- Cooperativa escolar: las cooperativas escolares son sociedades de alumnos administradas por ellos mismos con el concurso de los maestros con vistas a actividades comunes. Inspirados en un ideal de progreso humano basado en la educación moral de la sociedad de los pequeños cooperadores por medio de la sociedad y el trabajo de sus miembros.

P. Viviana Sanabria

Tipos de cooperativas

Hay diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativa de comercio
- Cooperativa de suministros
- Cooperativa farmacéutica
- cooperativa de servicios públicos: prestan algún servicio útil y necesario para la comunidad, como ser el agua y saneamiento, taxi, teléfonos, recolección de basura, etc.
- Cooperativa mixta: son las que combinan a diferentes tipos de cooperativas.
- Existen también algunos tipos más específicos, como los de cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas energéticas de energías renovables, cooperativa de electrificación rural o cooperativa del mar.

C.P. Vivi Sanabria

Tipos de cooperativas

Hay diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativa de comercio
- Cooperativa de suministros
- Cooperativa farmacéutica
- cooperativa de servicios públicos: prestan algún servicio útil y necesario para la comunidad, como ser el agua y saneamiento, taxi, teléfonos, recolección de basura, etc.
- Cooperativa mixta: son las que combinan a diferentes tipos de cooperativas.
- Existen también algunos tipos más específicos, como los de cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas energéticas de energías renovables, cooperativa de electrificación rural o cooperativa del mar.

C.P. Vivi Sanabria

Ley 438/94 y modificaciones Ley 5501/15

- **Ley 438/94** **Artículo 2°.-** Autonomía. La libre organización y la autonomía de las cooperativas, consagradas en la Constitución Nacional, quedan garantizadas por esta ley y las disposiciones legales que en su consecuencia se dicten.
- **Ley 5501/15** Art. 2°._ Autonomía. La libre organización y la autonomía de las cooperativas, consagradas en la Constitución Nacional, quedan garantizadas por esta Ley y las disposiciones legales que en su consecuencia se dicten. **Las cooperativas no constituyen organizaciones intermedias, ni otras formas ajenas a su naturaleza definida por esta Ley.**

C.P. Viviana Sanabria

Ley 438/94 y modificaciones Ley 5501/15

- **Art. 51.- Órganos. La dirección, administración, vigilancia y elección democrática de autoridades de la cooperativa, están a cargo de la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente respectivamente**, además de otros órganos que establezca el Estatuto Social.
- La figura del Tribunal Electoral Independiente no será obligatoria para las cooperativas cuyo número de socios no exceda de 400 (cuatrocientos).
- Todos los miembros de los órganos de gobierno serán constituidos de acuerdo al Sistema D'Hondt".

C.P. Viviana Sanabria

¿Cómo funciona el Sistema D'Hondt?

- El denominado "Sistema D'Hondt" es un método electoral utilizado para distribuir proporcionalmente las bancas dividiendo el número de votos logrados por cada partido con el número de cargos con los que cuenta cada circunscripción.
- **CÓMO SE HACE EL CÁLCULO.**
  - a) La lista de partidos políticos que participan en las elecciones,
  - b) La cantidad de votos que logra cada partido y,
  - c) La cantidad de bancas por departamento.

C.P. Vivian Sanabria

Ley 438/94 y modificaciones
Ley 5501/15

- **Ley 438/94** **Artículo. 3°.-** Naturaleza. Cooperativa es la asociación voluntaria de personas, que se asocian sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.
- **Ley 5501/15** "Art. 3°._ Naturaleza. Cooperativa es una asociación de personas, que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada y sin fines de lucro.".

C.P. Vivina Sanabria

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Ley 438/94 **4°.-** Principios. La constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas deben observar los siguientes principios:

a) Adhesión y retiro voluntario de socios;

b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios;

c) Limitación de interés al capital aportado por los socios, si se reconoce alguno;

d) Distribución no lucrativa del excedente, y en proporción directa a la utilización de los servicios, o de acuerdo con la participación de los socios en los trabajos emprendidos en común;

e) Neutralidad en materia de política partidaria y movimentista, religión, raza y nacionalidad;

f) Fomento de la educación cooperativa; y,

g) Participación en la integración cooperativa.

C.P. Vivi Sanabria

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Ley 5501/15

4°.- Principios

a)Membrecía abierta y voluntaria
b) Control democrático de los miembros
c) Participación económica de los miembros
d) Autonomía e Independencia
e) Educación, entrenamiento e información
f) Cooperación entre Cooperativas
g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Ley 438/94 **Artículo. 5°.-** Caracteres. La cooperativa debe reunir los siguientes caracteres:

a) Número de socios variable e ilimitado, pero no inferior a veinte;
b) Plazo de duración indefinido;
c) Capital variable e ilimitado;
d) Reconocimiento de un voto a cada socio, independientemente de su capital; y,
e) Irrepartibilidad de las reservas sociales

C.P. Viviana Sanabria

Ley 5501/15 Art. 5°._ Características.

a) Número de socios variable e ilimitado, pero no inferior a veinte;
b) Plazo de duración indefinido;
e) Capital variable e ilimitado;
d) Reconocimiento de un voto a cada socio, independientemente de su capital; y,
e) Irrepartibilidad de las reservas sociales.

A excepción de lo exigido en el inciso "a" precedente, las cooperativas especializadas de Vivienda y las especializadas de Trabajo podrán constituirse con un mínimo de diez y de seis socios respectivamente"

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

- **Ley 438/94** **Artículo 6°.-** Personalidad Jurídica. Las cooperativas, luego de su reconocimiento por el Instituto Nacional de Cooperativismo, tienen la calidad de personas jurídicas privadas de interés social. La personalidad jurídica es independiente de la persona de sus socios

C.P. Vivi Sanabria

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

- **Ley 438/94 Artículo 7°.-** Régimen Legal Aplicable. Las cooperativas y demás entidades reguladas en esta ley, se regirán por sus disposiciones y, en general, por el Derecho Cooperativo. Subsidiariamente se les aplicarán las normas del Derecho Común en cuanto fueran compatibles con su naturaleza.

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Ley 438/94 Art 8 .Acto Cooperativo. El acto cooperativo es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo.

El primer acto cooperativo es la Asamblea Fundacional y la aprobación del Estatuto. Son también actos cooperativos los realizados por:

a) Las cooperativas con sus socios;

b) Las cooperativas entre sí; y,

c) Las cooperativas con terceros en cumplimiento de su objeto social. En este caso se reputa acto mixto, y sólo será acto cooperativo respecto de la cooperativa.

C.P. Viviana Sanabria

Ley 5501/15 En las cooperativas de Trabajo, los socios no tienen relación de dependencia laboral respecto de aquellas, en cuanto refiere al cumplimiento de su objeto social; por cuanto, su vinculación no está sujeta a la legislación laboral ni a la obligatoriedad del seguro social público. Las relaciones entre las cooperativas y sus empleados y obreros, se rigen por la legislación laboral o civil, según corresponda a la naturaleza de su contrato."

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

- **Ley 438/94** **Artículo 8 Comentarios:**

C.P. Vivian Sanabria

Aclara que no existe relación de dependencia laboral entre las cooperativas de trabajo y sus asociados.

Ahora esperemos que los jueces del fuero laboral tengan en cuenta y apliquen la nueva legislación.

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Artículo 9°.- De acuerdo con sus fines y objetivos las cooperativas pueden realizar **actividades específicas, o en forma múltiple.**

Artículo 10°.- A los efectos legales y tributarios, la propiedad cooperativa será coincidente en relación al número de socios.

Artículo 11°.- Actividades. Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividades en igualdad de condiciones con las personas de derecho privado.

C.P. Viviana Sanabria

Ley 438/94 y mod. Ley 5501/15

Artículo 12°.- Denominación. La denominación social debe incluir la locución cooperativa con el agregado de la palabra limitada o su abreviatura para informar su responsabilidad patrimonial. Debe indicar la naturaleza de su actividad principal. No se admitirá que las cooperativas adopten denominaciones idénticas o similares a las ya registradas que pudiera dar lugar a confusión.

No se podrá usar la denominación de "Cooperativa" para encubrir actividades mercantiles ajenas a la economía de servicio sin fines de lucro.

Artículo 13°.- Prohibición de Transformación. Las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica, y es nula toda disposición en contrario.

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

ORGANIZACION DE UNA COOPERATIVA

De la dirección, administración y vigilancia de son responsables: la Asamblea de Socios, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás órganos que establezca el estatuto.

C.P. Viviana Sanabria

TIPOS DE ASAMBLEAS ASAMBLEA DE CONSTITUCION

Es aquella que se realiza para dar nacimiento a la Cooperativa. **El Comité Organizador convoca a las personas interesadas, con una antelación mínima de 20 días con respecto a la fecha fijada** para la celebración del acto asambleario y se encarga de notificar al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). La convocatoria debe contener los puntos del orden del día, la fecha, lugar y hora de inicio de la Asamblea.

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

ASAMBLEA ORDINARIA

Se realiza una vez al año. Dentro de los 120 días siguientes del cierre del ejercicio. Trata exclusivamente los siguientes temas:

1. Aprobación o rechazo de la memoria del consejo de administración, balance general e informe de la junta de vigilancia.
2. Distribución del excedente o tratamiento de la pérdida.
3. Aprobación del plan general de trabajo para el año siguiente y el presupuesto.
4. Elección de miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia
5. Otros temas de interés para los asociados.

C.P. Vivian Sanabria

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

- **Asamblea extraordinaria**

Puede realizarse en cualquier momento, y para tratar cualquier tema de interés. Sin embargo, los temas citados a continuación solo pueden ser tratados por la Asamblea extraordinaria:

1. Modificación del estatuto social.
2. Fusión o incorporación con otras cooperativas.
3. Emisión de bonos de inversión.
4. Disolución de la cooperativa.
5. Elección de autoridades, en caso de renuncia o impedimento de las autoridades vigentes.

C.P. Viviana Sanabria

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

- **Asamblea extraordinaria**

La convocatoria la realiza el consejo de administración, a pedido de la junta de vigilancia o del 20% de los socios.

La decisión de convocar a una asamblea debe tomarse por lo menos 20 días antes de la fecha de realización, y la comunicación a los asociados realizar con una antelación de por lo menos 15 días. En todos los casos se debe informar sobre los puntos que serán tratados en la asamblea.

P. Viviana Sanabria

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Es el órgano ejecutor del mandato de la Asamblea. Administra y Controla la Empresa Cooperativa. Se constituye en el encargado de la administración permanente de la cooperativa y su representante legal.

C.P. Viviana Sanabria

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

El estatuto social debe fijar las Reglas de funcionamiento del Consejo de Administración. Las actas de las sesiones deben ser firmadas por los asistentes. El quórum se da con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

RESPONSABILIDAD

Los miembros del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la ley, el estatuto social y reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente.

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMITE EJECUTIVO

A efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, el estatuto social o el reglamento interno del Consejo de Administración puede organizar un Comité Ejecutivo integrado por miembros titulares del órgano administrador, quienes podrán ser remunerados.

C.P. Vivian Sanabria

- Fijar las directrices generales de la gestión.
- Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- Presentar a la asamblea general ordinaria las cuentas o actividades en el ejercicio.
- Otorgar poderes generales.

En cualquier caso, el Consejo de Administración continua siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsable ante la Cooperativa, los socios y terceros, de la gestión llevada a cabo por los Consejeros integrantes del Comité Ejecutivo.

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

- **JUNTA DE VIGILANCIA**

La junta de vigilancia es un órgano especial nombrado por la asamblea general de socios y en tal carácter, depende de la misma. Esta constituida por tres o más socios, (siempre impar) quienes son los encargados de supervisar la gestión, presentar sugerencias, señalar las deficiencias encontradas en las operaciones y sobre todo, verificar el manejo de los recursos económicos de la cooperativa.

C.P. Vivian Sanabria

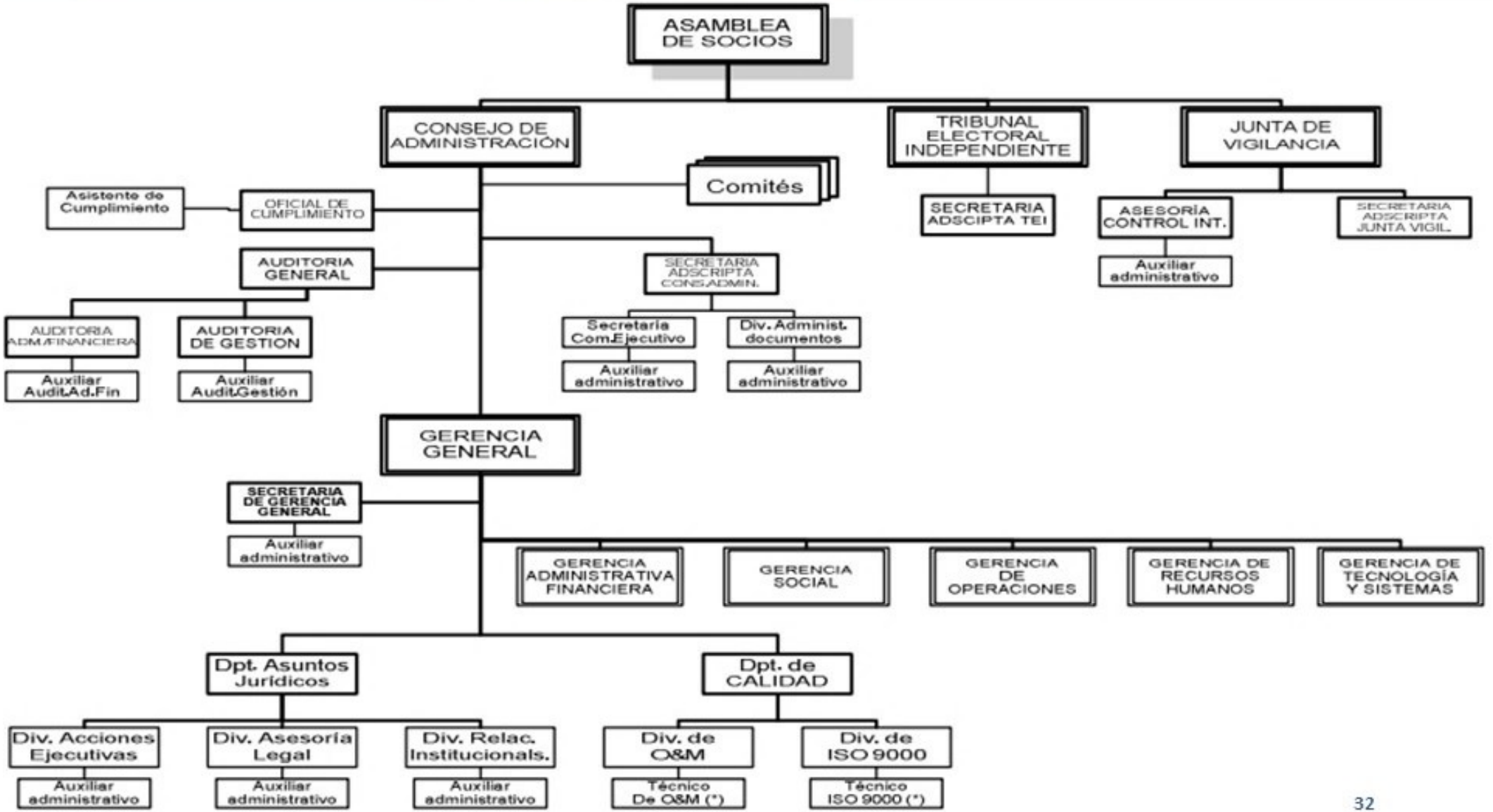
DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

- **ORGANO ELECTORAL**

Cuando la Cooperativa supere los 400 socios es obligatorio que cuente con un órgano electoral, conforme a la Res. 636/05 del INCOOP. Las Cooperativas cuyos estatutos sociales no cuentan con esta figura deben convocar a una asamblea extraordinaria a fin de insertar el órgano electoral con sus funciones en el cuerpo normativo.

CP Viviana Sanabria


ASAMBLEA DE SOCIOS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE
JUNTA DE VIGILANCIA
Comités
Asistente de Cumplimiento
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
SECRETARIA ADSCIPTA TEI
ASESORIA CONTROL INT.
SECRETARIA ADSCRIPTA JUNTA VIGIL.
Auxiliar administrativo
AUDITORIA GENERAL
SECRETARIA ADSCRIPTA CONSADMIN.
AUDITORIA ADM-FINANCIERA
AUDITORIA DE GESTION
Secretaria ComEjecutivo
Div. Administ. documentos
Auxiliar AuditAd.Fin
Auxiliar AuditGestión
Auxiliar administrativo
Auxiliar administrativo
GERENCIA GENERAL
SECRETARIA DE GERENCIA GENERAL
Auxiliar administrativo
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GERENCIA SOCIAL
GERENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS
Dpt. Asuntos Jurídicos
Dpt. de CALIDAD
Div. Acciones Ejecutivas
Div. Asesoría Legal
Div. Relac. Institucionals.
Div. de O&M
Div. de ISO 9000
Auxiliar administrativo
Auxiliar administrativo
Auxiliar administrativo
Técnico De O&M (*)
Técnico ISO 9000 (*)

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

Formación del Comité Organizador: En una reunión entre las personas interesadas en formar la Cooperativa, se eligen dos o más dirigentes quienes se encargarán de llevar adelante las gestiones tendientes a la constitución de la empresa cooperativa. Las resoluciones de esta reunión deberán constar en un acta, que deberá llevar la firma de por lo menos cinco personas hábiles para ser socio/a de la cooperativa. Este Comité Organizador es el encargado de organizar reuniones de capacitación en temas cooperativos y elaborar el proyecto de estatuto social para la futura cooperativa. Su función fenece el día de la Asamblea de Constitución

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

- **Convocatoria a Asamblea de Constitución:** El Comité Organizador convoca a Asamblea de Constitución, con una anticipación mínima de 20 días con respecto a la fecha fijada para la Asamblea.

- **Notificación al INCOOP:** La pre-cooperativa representada por el Comité Organizador, notifica al Instituto Nacional de Cooperativismo de la realización de la Asamblea de Constitución, mencionando el orden del día, la fecha, lugar y hora de realización del acto asambleario. La nota dirigida al Presidente del Consejo Directivo del INCOOP, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
- Acta de conformación del Comité Organizador;
- Acta de la reunión en la que se resolvió la convocatoria.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil de todos los integrantes del
- Comité Organizador.
- Croquis del lugar donde se celebrará el acto asambleario

Lic. Viviana Sanabria

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

- **Desarrollo de la Asamblea de Constitución:** La asamblea de Constitución se desarrolla conforme a los puntos del orden del día establecidos en el Art. 14 de la Ley 438/94 de Cooperativa:
- 1) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea;
- 2) Informe del Comité Organizador;
- 3) Lectura y consideración del Proyecto Estatuto Social de la Cooperativa;
- 4) Suscripción e Integración de los aportes de capital
- 5) Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. En ausencia del representante de la Autoridad de Aplicación (INCOOP), puede dar fe de lo actuado el Presidente de Asamblea o un Escribano Público presente en el acto.

C.P. Vivian Sanabria

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

- **Distribución de cargos**: La distribución de cargos se realiza con posterioridad al acto asambleario. Su tiempo lo establece el estatuto social

- **Solicitud de personería jurídica:** Previo pago de un arancel al INCOOP, se presenta una nota dirigida al Presidente del Consejo Directivo, firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a del Consejo de Administración, en la que se solicita el reconocimiento de la Personería Jurídica, mencionando la fecha de realización de la Asamblea de Constitución y adjuntando los documentos exigidos, conforme al Art. 17 de la Ley 438/94 y la Resolución Nº 6001/2010.

C. Vivi Sanabria

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

Documentos a presentar conforme al Art. 17 de la Ley 438/94 y la Resolución Nº 6001/2010.

a) 3 (tres) originales del acta de asamblea de fundación.

b) 3 (tres) ejemplares del Estatuto Social, firmados por el/la presidenta/e y secretario del Consejo de Administración.

c) 2 (dos) ejemplares de la nomina (planilla) de socios fundadores.

d) Boleta original del certificado de depósito del Banco Oficial (BNF o BCP), correspondiente al 5% del capital suscripto.

e) 2 (dos) copias de las actas de sesiones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, donde consta la distribución de cargos.

f) Fotocopias autenticadas de la C.I.P. de los miembros titulares del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

C.I. Viviana Sanabria

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

Documentos a presentar conforme al Art. 17 de la Ley 438/94 y la Resolución Nº 6001/2010.

g) Croquis de ubicación del domicilio de la Cooperativa que indique lugar, barrio, calle y Nº de casa, Nº de teléfono.

h) Domicilio del/la Presidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/a de la Cooperativa y teléfonos respectivos. Presentar croquis de ubicación.

i) Presentar factura original de ANDE u otra documentación que demuestre el domicilio de los miembros titulares del Consejo de Administración.

j) Incluir en el Acta de Constitución, la actividad principal a ser desarrollada por la Cooperativa.

k) Presentar balance de apertura.

C.P. Vivian Sanabria

¿CÓMO CONFORMAR UNA COOPERATIVA?

- La Cooperativa deberá presentar la solicitud de personería jurídica dentro de los 180 días posteriores de la fecha de la asamblea. Si la Asesoría Jurídica del INCOOP sugiere correcciones a los documentos, la cooperativa solicitante dispone de 90 días contados desde la fecha de emisión de la nota, para subsanar los inconvenientes y volver a presentar a fin de proseguir con el trámite de reconocimiento de personería jurídica.
- El Consejo Directivo del INCOOP aprueba el expediente, luego de un dictamen favorable de las Asesoría Jurídica. El INCOOP emite una resolución por la cual reconoce la personería jurídica de la Cooperativa.

- **Inscripción en el Registro del INCOOP:** Concedida la personería jurídica, se transcribe el estatuto social en papel oficial del INCOOP y se solicita la inscripción de la Cooperativa en el registro del INCOOP

Prof. Viviana Sanabria

Inscripción

ANTE LA SET

C) REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. Una copia del formulario 605.
2. Una copia autenticada del Acta de Constitución, protocolizada.
3. Una copia autenticada del Estatuto Social.
4. Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones del Poder Judicial, cuando corresponda.
5. Una copia autenticada del documento que avale la conformación de las autoridades legales al tiempo de presentación, o el cambio si las hubiere.
6. Una fotocopia autenticada de C.I. de las autoridades designadas por la entidad indicando su domicilio y teléfono.
7. Una fotocopia de uno de los siguientes documentos:
   - Factura de servicios públicos (Copaco, Essap, Ande).
   - Factura de TV cable.
   - Comprobante de liquidación del Impuesto Inmobiliario.
   - Contrato de Alquiler.
   - Escritura de Compra-Venta del Inmueble.
   - U otro documento similar que permita identificar el domicilio y la cuenta catastral del inmueble o el número de finca y padrón declarados.

Los documentos antes mencionados deberán corresponder a un periodo comprendido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Además se deberá anexar, según el caso:

- **Universidades:** Fotocopia autenticada de la autorización por Ley.
- **Fundaciones:** Decreto del Poder Ejecutivo.
- **Cooperativas:** Resolución de Reconocimiento del INCOOP.
- **Sindicatos:** Resolución del Registro permanente expedido por el M.J.T.
- **Instituciones de Enseñanza en General:** Resolución de Reconocimiento por parte del M.E.C.
- **Asociaciones Rurales:** Reconocimiento de la Municipalidad de la Zona y la Gobernación.
- **Junta de Saneamiento:** Habilitación y Reconocimiento de la SENACSA, Reconocimiento de la Municipalidad.
- **Cooperadoras Escolares:** Resolución de Reconocimiento del M.E.C.
- **Comisiones Vecinales:** Reconocimiento de la Municipalidad.
- **Comisiones Pro-Salud:** Reconocimiento de la Municipalidad, Resolución de Reconocimiento del M.S.P. y B.S.
- **Comisiones de Agricultores:** Resolución de Reconocimiento del Ministerio de Agricultura, Reconocimiento de la Municipalidad.

DE LA CONSTITUCION Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 14 al 23

- Asamblea extraordinaria

Puede realizarse en cualquier momento, y para tratar cualquier tema de interés. Sin embargo, los temas citados a continuación solo pueden ser tratados por la Asamblea extraordinaria:

1. Modificación del estatuto social.
2. Fusión o incorporación con otras cooperativas.
3. Emisión de bonos de inversión.
4. Disolución de la cooperativa.
5. Elección de autoridades, en caso de renuncia o impedimento de las autoridades vigentes.

C.P. Viviana Sanabria

La convocatoria la realiza el consejo de administración, a pedido de la junta de vigilancia o del 20% de los socios.

La decisión de convocar a una asamblea debe tomarse por lo menos 20 días antes de la fecha de realización, y la comunicación a los asociados realizar con una antelación de por lo menos 15 días. En todos los casos se debe informar sobre los puntos que serán tratados en la asamblea.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Normativa	Objeto	Plazo
	LEY N° 438/94 "DE COOPERATIVAS"	
Artículo 53, inciso "a"	Realización de la Asamblea Ordinaria.	120 días corridos (máximo), posteriores al cierre del ejercicio económico.
Artículo 56	Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	20 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
	Publicación de la Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	15 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 60	Cuarto intermedio y prosecución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	30 días corridos (máximo), posteriores a la declaración del cuarto intermedio.
	Solicitud de impugnación de resoluciones asamblearias (Artículo 65 del Decreto 14052/96).	30 días corridos (máximo), posteriores a la realización de la Asamblea.
Artículo 69	Integración de los Comités de Educación y Crédito (éste último para las cooperativas que conceden créditos).	30 días corridos (máximo), posteriores a la elección del Consejo de Administración.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

	DECRETO Nº 14052/96	
Artículo 8	Convocatoria a Asamblea de Constitución.	20 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 9	Notificación al INCOOP, de la Asamblea de Constitución.	15 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 13	Solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica.	180 días corridos (máximo), posteriores a la Asamblea de Constitución.
Artículo 52	Prórroga de la Asamblea Ordinaria.	30 días corridos (máximo), a partir del plazo límite ordinario establecido en el estatuto social para la realización del acto asambleario.
Artículo 53	Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el Consejo de Administración, a solicitud de la Junta de Vigilancia por vencimiento del plazo límite estatutario.	8 días corridos (máximo), a partir del requerimiento de la Junta de Vigilancia motivado por el vencimiento del plazo límite estatutario.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Artículo 54	Solicitud de Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el INCOOP.	15 días corridos (mínimo), posteriores a la fecha límite estatutaria para su convocatoria por el Consejo de Administración.
Artículo 56	Respuesta del Consejo de Administración, a la solicitud de Asamblea Extraordinaria formulada por socios.	30 días corridos (máximo), posteriores a la formulación de la solicitud por parte de los socios
Artículo 58	Solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de socios al INCOOP, por falta de respuesta del Consejo de Administración.	30 días corridos (mínimo), posteriores a la solicitud al Consejo de Administración, sin respuesta de éste.
Artículo 59	Solicitud (ante el órgano convocante) de inclusión de puntos en el Orden del Día de la Asamblea.	10 días corridos (máximo), previos a la realización del acto asambleario.
Artículo 62	Convocatoria a Asamblea Extraordinaria (por el Órgano de Administración Provisional), para elección de autoridades motivada por remoción.	90 días corridos (máximo), posteriores a la integración del Órgano de Administración Provisional en Asamblea.
Artículo 83	Reiteración de pedido (de la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración) o convocatoria directa a Asamblea Extraordinaria para denuncia, ante obstaculización del Consejo de Administración al control de documentos por la Junta de Vigilancia.	3 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, no existiendo justa causa para la negativa al suministro de la documentación solicitada, u obstaculización ostensible al control de los mismos.
Artículo 90	Reintegro de haberes a socios que hicieren constar, en la Asamblea Extraordinaria, su disconformidad con la fusión o incorporación.	90 días corridos (máximo), posteriores a la asamblea extraordinaria que aprobó la fusión o incorporación.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Resolución INCOOP N° 16.847/18	MARCO REGULATORIO PARA COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO	
Numeral 1.4	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Cooperativas que hayan sido re tipificadas a una categoría superior.	Seis (6) meses computados desde la fecha límite de presentación

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Numeral 4.2.	**Obligación de adopción (por la Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento del límite a la concentración de recursos.**	**60 días corridos, a partir de la fecha en que se produjo el hecho**
Numeral 4.4.	Obligación de remisión (cooperativas tipos "A" y "B") al INCOOP del Plan de Regularización, en caso de incumplir con el índice de liquidez requerido.	24 horas, luego de producirse el hecho.
Numeral 5.13	Obligación de mantener actualizado el Reglamento de Créditos y el Manual de Créditos, atendiendo la expansión de la entidad y las cambiantes condiciones del mercado financiero	Actualización permanente y disponibilidad inmediata
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de subsanar (Consejo de Administración) las observaciones que versaren sobre irregularidades en materia de concesión, administración y recuperación de créditos que comprometan de manera significativa el patrimonio económico de la Cooperativa, elevadas por la Junta de Vigilancia.	20 días corridos (máximo), posteriores en que se produjo el hecho
Numeral 5.14 inciso d)	Obligación de remisión (Junta de Vigilancia) de las observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración.	Trimestralmente (mínimo)

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

- **RESOLUCION Nº 1.662/06 QUE REGULA LA REGISTRACION DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES EN LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y AMPLIA EL ALCANCE DEL ART. Nº 48 DEL DECRETO Nº 14052/96.**

DE LOS LIBROS SOCIALES

Art. 1º.- Disponer que los libros sociales utilizados por las entidades cooperativas, deberán estar rubricados por el INCOOP y ser llevados en idioma castellano, debiendo asentarse las sesiones cronológicamente, coincidentemente con la foliación y sin interlineaciones, raspaduras, enmiendas ni espacios en blanco, de conformidad con los requerimientos que forman parte de la presente Resolución

C.P. Viviana Sanabria

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

RESOLUCION Nº 1.662/06 QUE REGULA LA REGISTRACION DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES EN LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y AMPLIA EL ALCANCE DEL ART. Nº 48 DEL DECRETO Nº 14052/96.

DE LOS LIBROS SOCIALES

Art. 2º.- Establecer que a fin de uniformar la redacción de las Actas del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y de los comités auxiliares

C.P. Viviana Sanabria

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

RESOLUCION Nº 1.662/06 QUE REGULA LA REGISTRACION DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES EN LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y AMPLIA EL ALCANCE DEL ART. Nº 48 DEL DECRETO Nº 14052/96.

DE LOS LIBROS SOCIALES

Art. 3º.- Disponer que para estandarizar la redacción de Actas de Asambleas, las cooperativas deberán adecuarse a las pautas.

Art. 4º.- Registrar expresamente en el acta respectiva cuando se detectan extravíos, sustracciones o daños de las hojas rubricadas por el INCOOP. Esta observación deberá estar firmada por los responsables de la elaboración del documento.

Art. 5º.- Disponer que todos los Libros Sociales formen parte del historial de la Cooperativa, consecuentemente no podrán ser destruidos.

Art. 6º.- Ordenar que todos los Órganos Directivos cuenten con el libro de asistencia a las sesiones, que deberá estar debidamente rubricado por el INCOOP.

C.P. Vivian Sanabria

RESOLUCION Nº 1.662/06 QUE REGULA LA REGISTRACION DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES EN LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y AMPLIA EL ALCANCE DEL ART. Nº 48 DEL DECRETO Nº 14052/96.

DE LOS LIBROS CONTABLES

Art. 7º.- Disponer que los libros y registros contables utilizados por las entidades cooperativas, estén debidamente rubricados por el INCOOP y que sean llevados en idioma castellano; debiendo asentarse las operaciones contables cronológicamente, coincidentemente con la foliación y sin interlineaciones, transportes al margen, raspaduras, enmiendas ni espacios en blanco, de conformidad con los requerimientos que forman parte de la presente Resolución.

C.P. Viviam Sanabria

Art. 8º.- Establecer el uso obligatorio de los siguientes libros:
1) Inventario
2) Diario
3) Balance de Sumas y Saldos
4) Mayor

Las rectificaciones a estos Libros deben efectuarse únicamente mediante el correspondiente contra asiento.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

8.1. LIBRO INVENTARIO

Este Libro debe contener la trascripción del Balance General y Cuadro de Resultados con detalle analítico de la totalidad de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, para lo cual se registrarán en él:

a) La situación patrimonial al iniciar las operaciones, con indicación y valoración del Activo y Pasivo.

b) La situación patrimonial y los resultados que correspondan a la finalización de cada ejercicio, con el Cuadro de Resultados (pérdidas y excedentes).

C.P. Viviana Sanabria

En este libro se deberá consignar el detalle del inventario cuando el mismo no figure en otros registros. Cuando por su volumen o complejidad, el detalle íntegro de la composición de una cuenta determinada, no pueda hacerse constar en este Libro, esta circunstancia debe estar señalada en forma precisa y mencionando el registro auxiliar en que este detalle consta, el cual deberá asimismo estar suscripto por las autoridades, de acuerdo al Art. 10º de esta Resolución.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

8.2. LIBRO DIARIO

Se utilizará el sistema de la "partida doble" debiendo asentarse en forma detallada las operaciones diarias según el orden cronológico en que se han efectuado, indicando claramente en cada caso el deudor y acreedor y su posterior verificación (Debe = Haber); y explicando claramente el alcance de cada asiento.

C.P. Vivian Sanabria

De adoptar la cooperativa el sistema de registración mensual en el Libro Diario, indefectiblemente deberá utilizar los Libros CAJA y BANCO, debidamente rubricados.

Si la cooperativa utiliza los Libros IVA-Compra e IVA-Venta debidamente rubricados, no precisa transcribir íntegramente las operaciones gravadas por este impuesto -comprobante por comprobante- en el Diario, debiendo indicar con precisión el origen de estos datos. En caso contrario, indefectiblemente las operaciones de compra y venta deben ser registradas en el Diario por cada comprobante emitido.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Art. 9º.- Disponer que todos los Libros Contables y Registros Auxiliares habilitados y utilizados, deberán ser conservados por cinco (5) años, como mínimo, contados a partir de la fecha en que la información contable de cierre de ejercicio sea presentada oficialmente al INCOOP. Durante el mismo lapso, se conservarán en forma ordenada los comprobantes que respaldan las registraciones contables, asegurando el acceso a los mismos en cualquier momento en que la Autoridad de Aplicación lo crea conveniente.

C.P. Viviana Sanabria

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Art. 10º.- Fijar que todos los Libros Contables y Registros Auxiliares habilitados y utilizados, estén firmados por los representantes legales y el Gerente, cuando la entidad cuente con este personal.

Art. 11º.- Determinar la periodicidad mínima para la transcripción de los hechos contables, en los libros rubricados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los siguientes plazos:

	MENSUAL	ANUAL
LIBROS	Diario y Mayor	Inventario, Sumas y Saldos.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Art. 12º.- Establecer que a más de los libros sociales y contables indicados precedentemente, el INCOOP rubricará también los Libros IVA-COMPRA, IVA-VENTA.

Cualquier otro libro que adopte la Cooperativa será rubricado por los respectivos entes contralores, que ejercen esas competencias en el ámbito de sus respectivas normas legales (registro de sueldos y empleados, de vacaciones, de farmacias, etc.

DINAMICA NORMATIVA DEL COOPERATIVISMO PARAGUAYO

Art. 13º.- Establecer como límite tolerable para el atraso en las registraciones de los Libros rubricados por la Autoridad de Aplicación, los siguientes plazos:

C.P. Vivi Sanabria

TIPO/COOPERATIVA	LIBROS CONTABLES	LIBROS SOCIALES
A	90 días hábiles	15 días hábiles, en cuanto (Ley Nº 1034/83) fuere pertinente.
B y C	90 días hábiles 30 días hábiles,	(Ley Nº 1034/83) en cuanto fuere pertinente.

REFORMA

C.P. Viviana Sanabria

TÍTULO I - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Art. 1°.-Hecho Generador. Crease un Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), que gravará todas las rentas, los beneficios o las ganancias de fuente paraguaya que provengan de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP. Constituirá igualmente hecho generador del impuesto, las rentas generadas por los bienes, derechos, obligaciones, así como los actos de disposición de éstos, y todo incremento patrimonial del contribuyente

C.P. Viviana Sanabria

Art. 2°.-Contribuyentes: Serán contribuyentes:

4. Las Asociaciones, las Corporaciones, las Fundaciones, las Cooperativas y las Mutuales.

TÍTULO I - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)
ART 8 – RENTA BRUTA

11.Los intereses por préstamos o colocaciones.En ningún caso, los préstamos o colocaciones podrán devengar intereses a tasas menores que el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero, aplicables a colocaciones de similares características para igual instrumento y plazo, de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay, al momento del otorgamiento. Quedan excluidos de esta disposición, los adelantos al personal y los préstamos o colocaciones, efectuados por las entidades comprendidas en las Leyes N°s. 438/1994 y 861/1996.

C.P. Vivian Sanabria

TÍTULO I - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Art. 25.- Exoneraciones

1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

d) Los excedentes de las entidades cooperativas provenientes de operaciones con sus socios y las cooperativas entre sí; así como los excedentes que se destinen a la reserva legal, al fondo de educación y el aporte para el sostenimiento de la federación o las federaciones a las que esté asociada la cooperativa, en los límites previstos en la Ley N° 438/1994.

c.f.vivina_sanabria

2. Estarán exoneradas las rentas obtenidas por:

d) Las entidades de Seguridad Social, creadas o admitidas por ley, incluida las mutuales reguladas por la Ley N° 3472/2008.

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES (IDU)

Art. 56.- Exoneraciones.

12.Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, **así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito.**

C.P. Viviana Sanabria

RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL "IRP"

Art. 57.- Las Rentas y las Ganancias del Capital.

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Los dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades simples, cooperativas y de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país, excluidas las rentas gravadas por el IDU

C.P. Vivian Sanabria

Art. 60.- Tasa. La tasa aplicable para las rentas y ganancias del capital será del ocho por ciento (8%).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 80.- Hecho Generador. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) gravará los siguientes actos:

1. La enajenación de bienes.
2. La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.
3. La importación de bienes.

C.P. Viviana Sanabria

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 81.- Definiciones.

2. Por servicio se entenderá toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho

a) Los préstamos y las financiaciones

C.P. Viviana Sanabria

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 100.- Exoneraciones.

7. **Las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios realizadas entre las Cooperativas entre sí y éstas con sus socios.**

P. Viviana Sanabria

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 85.- Base Imponible

En las siguientes situaciones la base imponible constituirá:

1. En las financiaciones y en los préstamos debidamente discriminados del precio, el monto de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario, devengados hasta el nacimiento de la obligación

C.P. Vivian Sanabria

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 83.- Nacimiento de la Obligación.

8. En los préstamos y las financiaciones, el nacimiento de la obligación se producirá con el primero que ocurra:

1. el pago parcial o total, o
2. el vencimiento pactado de las cuotas de amortización de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario.

C.P. Viviana Sanabria

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

Art. 107.- Hecho generador. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) gravará la importación de los bienes señalados en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la presente Ley y la primera enajenación a cualquier título cuando sean de producción nacional. Tratándose de productos gravados por este impuesto, que por procesos de industrialización o cualquier tipo de transformación hayan sido modificados en su estado, sus propiedades o sus características para su comercialización, se considerarán estos como un nuevo producto.

C.P. Viviana Sanabria

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

Art. 109.- Contribuyentes. Serán contribuyentes las empresas unipersonales previstas en el Libro I de la presente Ley, las empresas públicas, las sociedades de economía mixta y las entidades privadas en general, tales como: sociedades, asociaciones, mutuales, cooperativas, federaciones, fundaciones, **corporaciones** y demás entidades con personería jurídica o sin ella, que reúnan la calidad de:

1. Fabricantes, por las enajenaciones que realicen en el territorio nacional; o
2. 2. Importadores, por los bienes que introduzcan al país.

SOLICITUD DE EXONERACIÓN

Art. 135.- La exoneración prevista en el numeral 7 del artículo 100 de la presente Ley operará sólo a pedido de parte, para lo cual la Administración Tributaria disponibilizará los medios para la presentación de la solicitud. Dicho requerimiento no será necesario realizarlo cuando la Cooperativa a la fecha de la vigencia de la presente Ley ya haya optado por beneficiarse con la presente exoneración

Art 100 Numeral 7. Las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios realizadas entre las Cooperativas entre sí y éstas con sus socios.

C.P. Vivi Sanabria

Exoneraciones especiales

Artículo 153. A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogadas las siguientes leyes, sus modificaciones y las normas reglamentarias emitidas en consecuencia:

1. Libro I, III y IV de la Ley N° 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" y sus modificaciones.

2. Capítulo III y IV de la Ley N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" y sus modificaciones.

3. Artículo 1° y 2° de la Ley N° 4.673/2012 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL".

4. Ley N° 4193/2010 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32, INCISO A) NUMERAL 1) DE LA LEY N° 431/1973 'QUE INSTITUYE HONORES Y ESTABLECE PRIVILEGIOS Y PENSIONES A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO".

C.P. Viviana Sanabria

Exoneraciones especiales

5. **Todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgan deducciones, exoneraciones o exenciones de impuestos o establezcan regímenes tributarios especiales, con excepción de las contempladas en:**

C.P. Viviana Sanabria

f) La Ley N° 438/1994 "DE COOPERATIVAS" y sus modificaciones, con los alcances previstos en esta Ley.

MUTUALES

LEY N° 3.472/2008

C.P. Viviana Sanabria

MUTUALES

Artículo 1º.- Autonomía. La libre organización y la autonomía de las mutuales, **como formas asociativas para brindar servicios jubilatorios, de salud, educación y otros directamente relacionados a estos servicios, basados en la solidaridad y la rentabilidad social, consagradas en la Constitución Nacional,** quedan garantizadas por esta Ley y las disposiciones jurídicas que en su consecuencia, se dicten.

C.P. Viviana Sanabria

Régimen Legal Aplicable

Las mutuales se regirán por sus disposiciones, y por las normas reglamentarias que en su consecuencia, se dicten. **Subsidiariamente, se aplicarán a las mutuales las normas del derecho cooperativo**, las normas de leyes especiales que regulen determinadas prestaciones que realicen las mutuales, y las demás normas del derecho común, en ese orden, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza.

C.P. Viviana Sanabria

Naturaleza

La mutual es la unión voluntaria de personas que se agrupan conforme a esta Ley, basada en la solidaridad y en la rentabilidad social, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, para brindarse ayuda recíproca, satisfacer sus necesidades individuales y colectivas de seguridad y previsión, y promover el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, mediante contribuciones y aportes periódicos.

C.P. Vivian Sanabria

Naturaleza

se entiende por "aporte" a las sumas de dinero depositadas periódicamente por los asociados en la mutual para constituir sus fondos de jubilación o cualquier otro fondo previsional; y se entiende por **"contribución"** a los pagos periódicos o no de sumas de dinero, que los asociados se obligan a efectuar a la mutual con el objeto que ésta realice prestaciones de carácter social y de beneficio general para todos los asociados.

C.P. Viviana Sanabria

Principios Mutuales

a) autonomía;
b) ayuda mutua;
c) adhesión voluntaria;
d) autogestión y organización democrática;
e) ausencia de ánimo de lucro;
f) contribución periódica y acorde a las prestaciones a recibir;
g) capitalización social de los excedentes;
h) libre acceso, traslado o retiro de los asociados;
i) neutralidad en materia de política partidaria y de razas;
j) educación mutual y social;
k) solidaridad; y,
l) integración para el desarrollo.

C.P. Vivian Sanabria

Las mutuales deben reunir los siguientes caracteres:

a) funcionamiento de acuerdo con los principios;
b) número de asociados variable e ilimitado, no inferior a veinte;
c) duración indefinida;
d) reconocimiento de un voto a cada asociado activo;
e) patrimonio variable e ilimitado; y,
f) la no devolución de las contribuciones a los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.

C.P. Viviana Sanabria

Prestaciones mutuales

Son prestaciones mutuales aquellos servicios que, **mediante los aportes y/o las contribuciones periódicas de sus asociados o cualquier otro recurso lícito**, tienen por objeto la satisfacción de necesidades individuales o colectivas de los asociados y beneficiarios, a través de:

C.P. Viviana Sanabria

Prestaciones mutuales

a) asistencia médica u odontológica;
b) asistencia farmacéutica;
c) administración y otorgamiento por cuenta propia de regímenes previsionales voluntarios de jubilaciones y pensiones;
d) otorgamiento de subsidios;
e) ahorros y créditos;

C.P. Viviana Sanabria

Prestaciones mutuales

f) asistencia solidaria de seguridad y seguro mutuo;
g) promoción cultural educativa, deportiva, y turística;
h) servicios fúnebres;
i) educación mutual; y,
j) así como también cualquier otra prestación mutual que tenga por objeto alcanzar el bienestar material y espiritual de sus asociados.

C.P. Viviana Sanabria

Acto Mutual

El acto mutual es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro, de personas que se asocian para hacer frente a riesgos eventuales o satisfacer necesidades comunes. **Los actos mutuales tendrán lugar siempre que se relacionen con los servicios prestados por la mutual. El primer acto mutual es la asamblea fundacional y la aprobación de los estatutos. Son también actos mutuales los realizados por:**

C.P. Viviana Sanabria

a) las mutuales con sus asociados;
b) las mutuales entre sí; y,
c) las mutuales con terceros, en cumplimiento de su objeto social. En este caso, se reputa al acto mixto, y sólo será acto mutual respecto de la mutual.

Clasificación

Las mutuales podrán ser unifuncionales o plurifuncionales; serán unifuncionales cuando se constituyen para satisfacer una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica, social o cultural; serán polifuncionales cuando tienen por objeto satisfacer múltiples necesidades.

C. Viviana Sanabria

Las mutuales podrán ser cerradas o abiertas, según exijan o no que los asociados cumplan con alguna condición que sea común a todos.

Estatuto Social

El estatuto social de las mutuales deberá contener, como mínimo:

a) la denominación de la mutual y su domicilio social;
b) los fines y objetivos de las mutuales, indicando sus actividades y servicios;
c) las condiciones para la admisión, suspensión, exclusión, expulsión y retiro de los asociados;
d) las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones;
e) los recursos con los que contarán para la prestación de sus servicios; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos;

C.P. Viviana Sanabria

Estatuto Social

El estatuto social de las mutuales deberá contener, como mínimo:

f) la forma de establecer los aportes y demás contribuciones;
g) la composición de los órganos internos, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos, forma de elección y remoción;
h) las condiciones de convocatoria, funcionamiento y atribuciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
i) fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año;
j) reglas para la reforma del Estatuto, y para la fusión, incorporación, y disolución y liquidación de la mutual; y,
k) las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto social.

Para ser asociado de una mutual se requiere:

a) en caso de personas físicas, mayoría de edad;
b) en caso de personas jurídicas, que no persigan fines de lucro y fueran de interés social; y,
c) satisfacer los demás requisitos contenidos en el Estatuto Social.

C.P. Viviana Sanabria

El Estatuto Social determinará las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la mutual, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otra circunstancia que no afecten los principios básicos del mutualismo.

Responsabilidad Patrimonial:

La responsabilidad patrimonial del asociado para con la mutual y los terceros se limita al monto de los aportes y contribuciones prometidos.

C.P. Viviana Sanabria

Derechos

a) utilizar las prestaciones sociales en las condiciones reguladas en el Estatuto Social, en las reglamentaciones y en los contratos que se suscriban;
b) participar con voz y voto en las asambleas;
c) ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos, de fiscalización, electorales y demás órganos auxiliares;
d) solicitar información al órgano directivo o de fiscalización sobre la marcha de la mutual; y,
e) formular denuncias ante el órgano de fiscalización por incumplimiento de la ley, del Estatuto Social o los reglamentos; de no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir a la Autoridad de Aplicación y Control.

C.P. Viviana Sanabria

Deberes

a) cumplir con sus obligaciones ante la mutual;

b) desempeñar los cargos para los que fueren electos;

c) respetar y cumplir el Estatuto y reglamentos, las resoluciones asamblearias y del órgano directivo; y,

d) abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial de la mutual, o socaven los vínculos de mutualismo entre los asociados.

C.P. Viviam Sanabria

Retiro del Asociado

En caso de retiro, cualquiera fuere la causa, el asociado podrá retirar los aportes a los fondos voluntarios de pensiones y jubilaciones y cualquier otro importe que en consecuencia le corresponda, así como otros fondos a los cuales hubiese estado aportando, previa deducción de los cargos dispuestos en el Estatuto Social y de conformidad a los términos y condiciones que establezcan el Estatuto Social y las reglamentaciones.

© Vivi Sanabria

El patrimonio de las mutuales estará constituido por:

a) las cuotas y demás contribuciones sociales obligatorias;
b) las comisiones y gastos cobrados a los asociados por las prestaciones brindadas;
c) los aportes para los Fondos que se establezcan en los Estatutos, con excepción de los destinados a los Fondos Voluntarios de Capitalización Individual, que no forman parte del patrimonio de la mutual;
d) las reservas, fondos especiales, bienes adquiridos y sus frutos; y,
e) las donaciones, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba;

Cualquier otro recurso que arbitre la asamblea para acrecentar el patrimonio o que se prevea en el Estatuto Social.

C.P. Viviana Sanabria

Inembargabilidad.

Los fondos de pensiones y jubilaciones, los Fondos Voluntarios de Capitalización Individual, los planes de ahorro voluntario que conformen **fondos de pensiones u otorguen prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia, ahorros programados, especiales y otros afines, y demás beneficios derivados de los mismos, no podrán ser gravados, son inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos Sociales y reglamentos.** La inembargabilidad se exceptúa, en los casos de cobro judicial de las obligaciones que el asociado contrajere con la misma mutual y en los casos de prestación de alimentos.

Órganos

Las mutuales deberán contar como mínimo con los siguientes órganos: la asamblea, el órgano directivo, y el órgano de fiscalización. Los Estatutos Sociales podrán incluir un órgano electoral y otros órganos que se consideren necesarios para el funcionamiento de las mutuales.

CP Viviana Sanabria

Autoridad máxima

La Asamblea de Asociados es la autoridad máxima de las mutuales. Sus decisiones adoptadas conforme a esta Ley, su reglamento, el Estatuto Social y otras disposiciones reglamentarias obligan a los demás órganos y a los socios presentes y ausentes. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Vivi Sanabria

Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

a) considerar el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, la Memoria presentada por el órgano directivo, el balance actuarial en los casos que la reglamentación lo exija, y el informe del órgano fiscalizador, para su aprobación o rechazo; el tratamiento de estos asuntos, lleva implícita la facultad de disponer todo tipo de investigación, auditoría, formación de comisiones especiales con las facultades necesarias para cumplir sus objetivos;

P. Viviana Sanabria

Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

b) elegir a los miembros de los órganos electivos, que reemplacen a los que finalizan su mandato, y fijar su remuneración;

C.P. Viviana Sanabria

c) aprobar el plan general de trabajos y el presupuesto anual para el ejercicio siguiente, pudiendo establecer límites a los gastos operativos; y,

d) fijar la política general de la mutual.

Asamblea Ordinaria "Convocatoria"

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el órgano directivo, a iniciativa propia o por el órgano de fiscalización, cuando aquél omita hacerlo en el plazo legal. La Autoridad de Aplicación y Control podrá hacerlo a solicitud de cualquier asociado, cuando los órganos mencionados no lo hicieren.

C.P. Viviana Sanabria

Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria podrá llevarse a cabo en cualquier momento, a fin de tratar asuntos de su competencia y otros previstos en la legislación aplicable. Es privativo de las Asambleas Extraordinarias considerar los siguientes temas:

© Viviana Sanabria

a) modificación del Estatuto Social;

b) fusión o integración con otras mutuales;

c) disolución de la mutual, nombramiento de la Comisión de Liquidación, fijación de su retribución, aprobación o rechazo de su gestión y decisión sobre el destino de los bienes remanentes;

Asamblea Extraordinaria

d) emisión de bonos de inversión;
e) elección de miembros de los órganos, en caso de acefalía;
f) aprobar y modificar los reglamentos que le correspondan;
g) suspender o remover a los miembros del órgano directivo o de fiscalización;
h) resolver la afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones;
i) decidir acción de responsabilidad contra los miembros del órgano directivo o de fiscalización, previa instrucción de sumario administrativo en el que se garantice a los imputados el derecho a la defensa; y,
j) tratar cualquier otro asunto siempre que el mismo esté expresamente previsto en la convocatoria.

C.P. Viviana Sanabria

Asamblea Extraordinaria

d) emisión de bonos de inversión;
e) elección de miembros de los órganos, en caso de acefalía;
f) aprobar y modificar los reglamentos que le correspondan;
g) suspender o remover a los miembros del órgano directivo o de fiscalización;
h) resolver la afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones;
i) decidir acción de responsabilidad contra los miembros del órgano directivo o de fiscalización, previa instrucción de sumario administrativo en el que se garantice a los imputados el derecho a la defensa; y,
j) tratar cualquier otro asunto siempre que el mismo esté expresamente previsto en la convocatoria.

C.P. Viviana Sanabria

Asamblea Extraordinaria "Convocatoria"

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el órgano directivo, a iniciativa propia**, a pedido del órgano fiscalizador o a solicitud del 20% (veinte por ciento) de los asociados, siempre que el total de asociados de la mutual no fuera mayor de cuatrocientos**. De superar esta cifra, el Estatuto Social podrá fijar un porcentaje inferior. Si el órgano directivo no respondiere en el plazo de veinte días o denegare el pedido hecho por el órgano de fiscalización, éste podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria. La Autoridad de Aplicación y Control, a solicitud del porcentaje de socios señalado, podrá llamar a asamblea toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados, y previa audiencia de las autoridades de la mutual.

Asamblea Extraordinaria "Convocatoria"

La convocatoria a asamblea **se realizará con una antelación mínima de veinte días de la fecha marcada para su realización**. El Estatuto Social determinará el procedimiento que con certeza justifique la máxima difusión de la convocación.

En todos los casos, la convocatoria se dará a conocer con quince días de anticipación cuanto menos, en relación a la fecha prevista para la asamblea y con expresa mención de los puntos del orden del día. Los estatutos deberán fijar el procedimiento para que los asociados puedan proponer asuntos a ser tratados en el orden día. En las asambleas son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día.

Fiscalización

Las mutuales serán fiscalizadas por un órgano de fiscalización encargado de controlar las actividades de la mutual y en particular, la gestión del órgano directivo. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, el Estatuto y resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los demás órganos de la mutual. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y puede convocar a asamblea en la forma establecida en la ley.

C.P. Viviana Sanabria

Atribuciones del órgano fiscalizador

Son deberes y atribuciones del órgano de fiscalización, sin perjuicio de otros que le confieran la legislación aplicable o el Estatuto Social, los siguientes:

a) **fiscalizar la dirección y administración de la mutual**, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del órgano directivo; esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanentemente sobre las operaciones sociales; pero sin intervenir en la gestión administrativa;
b) **examinar los libros, documentos** y toda la operatividad de la mutual cuando juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses;
c) **verificar de igual forma a la señalada** en el inciso precedente las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;

C.P. Viviana Sanabria

Atribuciones del órgano fiscalizador

Son deberes y atribuciones del órgano de fiscalización, sin perjuicio de otros que le confieran la legislación aplicable o el Estatuto Social, los siguientes:

a) **fiscalizar la dirección y administración de la mutual**, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del órgano directivo; esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanentemente sobre las operaciones sociales; pero sin intervenir en la gestión administrativa;
b) **examinar los libros, documentos** y toda la operatividad de la mutual cuando juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses;
c) **verificar de igual forma a la señalada** en el inciso precedente las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;

C.P. Viviana Sanabria

Atribuciones del órgano fiscalizador

d) presentar a la Asamblea Ordinaria su informe escrito y fundado sobre la memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados;

e) suministrar a los socios que lo requieran información sobre las materias que son de su competencia;

C.P. Viviana Sanabria

f) hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto Social;

g) vigilar que los órganos sociales acaten debidamente la legislación aplicable, estatuto, reglamentos y decisiones asamblearias, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y beneficios sociales;

Atribuciones del órgano fiscalizador

h) investigar las denuncias que los asociados le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan; e,

i) las demás que se prevean en la legislación aplicable, en las reglamentaciones, en las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y Control, y en los Estatutos Sociales.

C.P. Viviana Sanabria

Artículo 84.-Exención del Impuesto a la Renta

Los ingresos y los excedentes que obtengan las mutuales de cualquier grado y las rentas que generen los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos con los aportes voluntarios de los asociados, ya sea que provengan de intereses, dividendos, rendimientos, ganancias de capital o cualquier otro ingreso o renta, proveniente de actividades mutuales o lucrativas con terceros, estarán exentos del Impuesto a la Renta.

Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro de los asociados mutualistas tendrán el mismo tratamiento tributario que el contemplado en el Artículo 15, inciso d) de la Ley Nº 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Cr. P. Viviana Sanabria

Artículo 85.-Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA) los servicios prestados por las mutuales, cualquiera sea su grado, a sus asociados. También se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cualquier inversión, enajenación de bienes o prestación de servicios realizada por las mutuales, con recursos provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, destinados a incrementar el patrimonio de dichos fondos.

C.P. Vivi Sanabria

Bibliografia

- **MANUAL DE COOPERATIVAS. APUNTES DE ORIENTACION BASICA – INCOOP**
- GUIA - REGISTRO ÚNICO del CONTRIBUYENTE (RUC) – SUBSECRETARIA DE ESTADO Y TRIBUTACION.
- RESOLUCION GENERAL Nº 77 -–SUBSECRETARIA DE ESTADO Y TRIBUTACION.

P. Viviana Sanabria